



RESUELVE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AD022T-0000834 DE 19 DE JUNIO Y N° AD022T-0000896 DE 7 DE JULIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4940,

SANTIAGO, 20 JUL 2017



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública".

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 19 de junio de 2017 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado la solicitud de acceso a la información pública N° AD022T-0000834 presentada por don JAIME PINOCHET ESPÍLDORA. Además con fecha 7 de julio de 2017 se ha recibido oficio SSD.D.AJ. (P) N° 885/S.FF.AA, de la Subsecretaría de Defensa en virtud del cual deriva solicitud del mismo requerente, folio N° AD022T-0000896. Ambas solicitudes fueron presentadas en los siguientes términos:

***"En virtud de la ley 20.285 vengo en pedir copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan la siguiente información: las rendiciones anuales segregadas por rubro realizadas por la subsecretaría de fuerzas armadas respecto a los gastos reservados usados entre 2010 y 2016***

***En caso de parte de la Información solicitada esté sujeta a alguna de las causales de reserva establecida en la ley, se pide que se aplique el principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra E de la Ley de Transparencia."***

2. Que, según el principio de economía procedimental establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado: "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo". A su turno, el artículo 33 del mismo cuerpo legal, dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión".

3. Que, en razón de lo señalado en el considerando anterior, puesto que han sido presentadas por la misma persona guardando identidad sustancial e íntima conexión, se acumularán las solicitudes de acceso a la Información N° AD022T-0000834 y N° AD022T-0000896.

4. Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

5. Que, la información solicitada es reservada según la normativa aplicable y de acuerdo a la propia jurisprudencia del H. Consejo para la Transparencia.

6. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República dispone que: *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional"*. En íntima conexión con la norma antes citada, los números 3 y 5 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285 establecen que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política."*

7. Que conforme lo descrito en el número 3 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, la Ley Nº 19.863 de 2003 "Sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados", se refiere a que estos últimos se facultan para el cumplimiento de tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa del país. De esta manera el artículo 2º de este cuerpo normativo señala que: "Se entenderá por gastos reservados aquellos egresos que, por el ministerio de esta ley, se faculta realizar a las entidades mencionadas en el artículo siguiente, para el cumplimiento de sus tareas públicas relativas a la seguridad interna y externa y el orden público del país y a las funciones inherentes a la Jefatura de Estado, y que por su naturaleza requieran de reserva o secreto". Asimismo, desde el punto de vista de la rendición de cuentas, fiscalización y destino de los gastos reservados, el artículo 4º de la Ley Nº 19.863, dispone que "De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General". Enseguida, esta disposición continúa señalando que "El examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá al Contralor General de la República, quien lo efectuará expresando al Presidente de la República, de manera secreta, su opinión sobre el destino otorgado a estos gastos. La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto".

8. Que por otra parte, en atención a lo exigido por el número 5 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, cabe señalar que la Ley Nº 19.863 de 2003 fue dictada con anterioridad a la Ley Nº 20.050, por lo que cumple la exigencia de quórum calificado fijada por el legislador, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. A mayor abundamiento, en una solicitud similar, relativa a gastos reservados, el H. Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C866-11, declaró que "el propio legislador ponderó los bienes en conflicto y decidió dar carácter secreto a esta información, no correspondiendo al Consejo sino seguir tal calificación".

9. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

#### **RESUELVO :**

1. **ACUMÚLENSE** las solicitudes de acceso a la Información Nº AD022T-0000834 y Nº AD022T-0000896, en razón de lo señalado en los considerandos números 1, 2 y 3 del presente acto administrativo.

2. **DENIÉGUENSE** las solicitudes de acceso a la Información Nº AD022T-0000834 y AD022T-0000896 presentadas por don JAIME PINOCHET ESPÍLDORA, conforme a los términos referidos en los considerandos números 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.

3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, \_\_\_\_\_, haciéndole llegar copia de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 20.285 y en la Instrucción General Nº 3 del Consejo para la Transparencia.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS



**JOSE MIGUEL POBLETE EAST**  
**JEFE DIVISION JURIDICA**  
**SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

**DISTRIBUCION:**

1. Jaime Pinochet Espíldora  
Correo Electrónico: [redacted]
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia (Arch.)
3. Archivo.  
BAP/DPN



